

Gipuzkoa. Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Wolters Kluwer Ciss
27 de diciembre de 2022

En el BOG de 26 de diciembre se ha publicado la **Norma Foral 4/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, que prevé la modificación, con efectos 1 de enero de 2023, de varias figuras tributarias, con la finalidad de introducir cambios en su regulación dirigidos a facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control, de los que destacamos los siguientes:

NFGT

- Devoluciones e intereses de demora: en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de ingresos indebidos, a efectos del cálculo de los intereses de demora, no se tendrán en cuenta las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria.
- Representación de personas o entidades no residentes: se adapta el régimen de representación de los no residentes al Derecho de la Unión Europea.
- Medidas cautelares: para evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, sean utilizados de forma fraudulenta, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante su tramitación.
- Listado de deudores: se introducen las siguientes modificaciones:
 - incluirá a quienes tengan la condición de deudores por haber sido declarados responsables solidarios;
 - se reduce a 600.000€ el importe cuya superación conlleva la inclusión en la lista;
 - la persona o entidad deudora podrá ser excluida del listado siempre que antes de la finalización del plazo para formular alegaciones se efectúe el pago de al menos un 25% de la cantidad adeudada de forma que, tras el pago, el total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso no supere el importe de 600.000€.

- Entrada en el domicilio de los obligados tributarios: se incluyen algunas modificaciones a la luz de la última doctrina jurisprudencial del TS, y se establece que tanto la solicitud como la concesión de la autorización judicial podrán practicarse, aun con carácter previo al inicio formal del correspondiente procedimiento.

- Recaudación en período ejecutivo: la reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

La declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario de pago de las deudas que tengan la calificación de concursal, sin perjuicio de que las actuaciones del periodo ejecutivo se rijan por lo dispuesto en la Ley Concursal.

- Sujetos infractores: en el régimen especial del grupo de entidades del IVA, será sujeto infractor la entidad dominante.

- Suspensión de la ejecución del acto recurrido: Se da cobertura legal a la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los órganos que dictaron el acto objeto de recurso de reposición y por el TEAF, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud, y se otorga rango legal a la posibilidad de la Administración tributaria de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda se encuentre en período ejecutivo.

- Número de Identificación Fiscal: se modifica el régimen de revocación del número de identificación fiscal para que las entidades inactivas cuyo número haya sido revocado no puedan realizar inscripciones en ningún registro público, ni otorgar escrituras ante notaria o notario, a excepción de los trámites imprescindibles para la cancelación de la correspondiente nota marginal.

- Paraísos fiscales: de acuerdo con los nuevos parámetros internacionales, se adecúa el término de paraísos fiscales al de jurisdicciones no cooperativas.

- Obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero: se amplía el ámbito subjetivo de la obligación de informar respecto a las monedas virtuales que se encuentran en el extranjero, extendiéndola también a quienes tengan la condición de beneficiaria o beneficiario, o autorizada o autorizado o de alguna otra forma ostenten poder de disposición respecto a las mismas.

IRPF

- Se homogeneiza el tratamiento tributario de las inversiones en determinadas IIC, conocidas como fondos y sociedades de inversión cotizados, con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen, extendiéndose a las instituciones de inversión colectiva cotizadas que coticen en bolsa extranjera el tratamiento tributario de las que cotizan en bolsa española respecto a la no aplicabilidad del régimen de diferimiento.

- Se establecen 2 nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales:

- obligación de informar sobre los saldos que mantienen los titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, incluidos las proveedoras o los proveedores de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia;

- obligación de informar acerca de las operaciones sobre monedas virtuales (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan, para estas mismas personas o entidades, y para quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Se establece que los seguros de vida, cuando el tomador o la tomadora del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, se computarán por el valor de la provisión matemática en la fecha de devengo del impuesto.

- Se establece una nueva regla de valoración para aquellos supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.